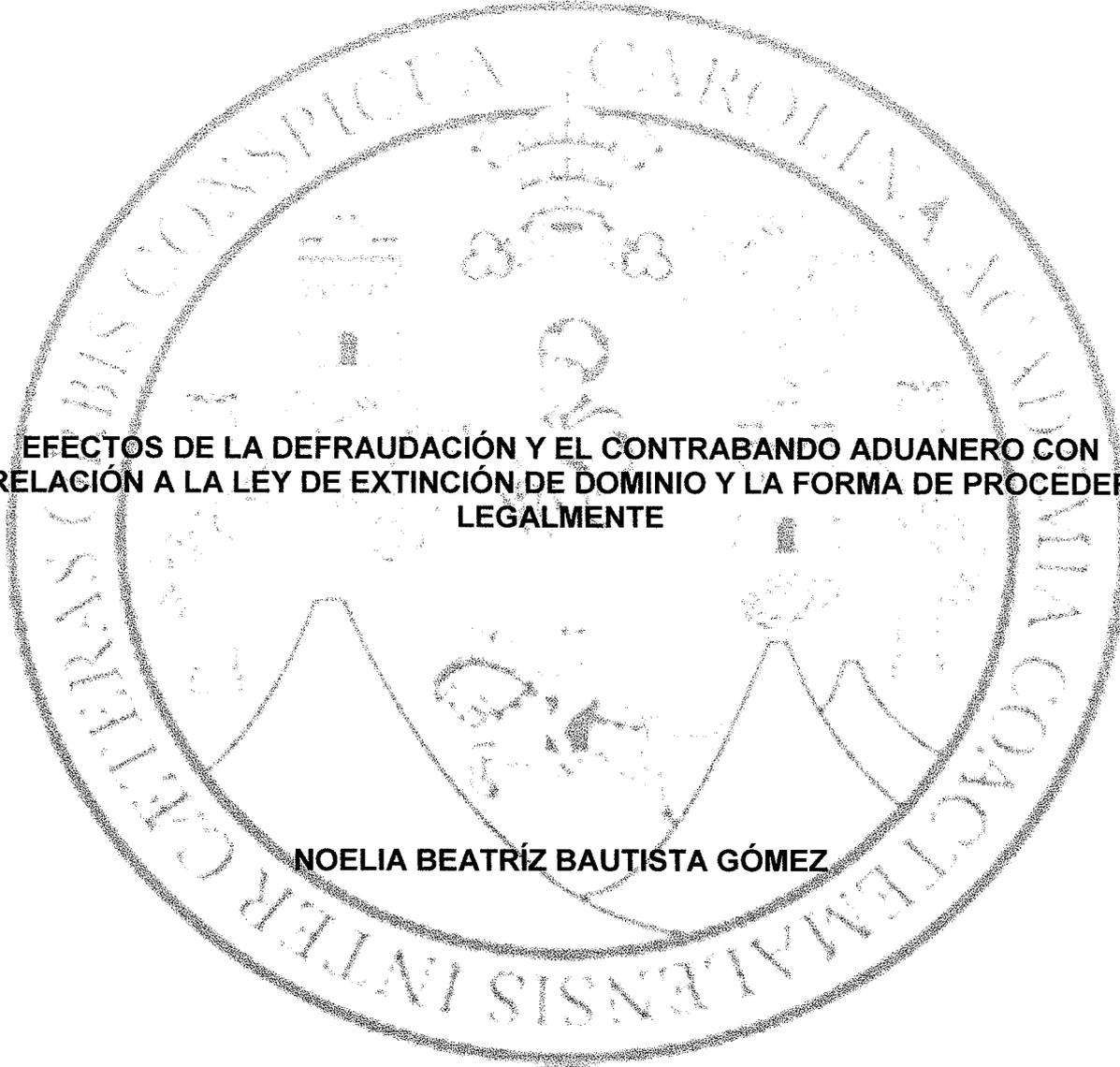


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "SIBI CONSPICTA CARULLINAE HUMANITATI COACTEMALENSIS INTERIORUM".

**EFFECTOS DE LA DEFRAUDACIÓN Y EL CONTRABANDO ADUANERO CON
RELACIÓN A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA FORMA DE PROCEDER
LEGALMENTE**

NOELIA BEATRÍZ BAUTISTA GÓMEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS DE LA DEFRAUDACIÓN Y EL CONTRABANDO ADUANERO CON
RELACIÓN A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA FORMA DE PROCEDER
LEGALMENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

NOELIA BEATRÍZ BAUTISTA GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Vocal:	Lic.	Edgar Osberto Quiñonez
Secretario:	Lic.	Carlos Alejandro Osoy Castellanos

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	María de los Ángeles Castillo
Vocal:	Lic.	Domingo Alfredo Ajcu Toc
Secretaria:	Licda.	Heidi Johana Argueta Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de junio de 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROSARIO GIL PÉREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **NOELIA BEATRÍZ BAUTISTA GÓMEZ**, con carné 201120880, intitulado: **EFFECTOS DE LA DEFRAUDACIÓN Y EL CONTRABANDO ADUANERO CON RELACIÓN A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA FORMA DE PROCEDER LEGALMENTE.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 09 / 06 / 2022. (f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)
Lic. ROSARIO GIL PÉREZ
 Abogado y Notario

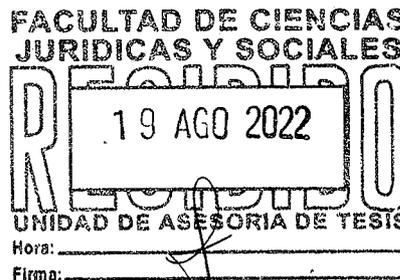


Licda. Rosario Gil Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 19 de agosto del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

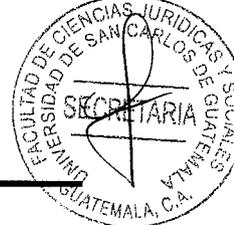


Distinguido Doctor Herrera Recinos:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha siete de junio del año dos mil veintidós, asesoré la tesis de la alumna **NOELIA BEATRÍZ BAUTISTA GÓMEZ**, con carné estudiantil 201120880 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: "**EFECTOS DE LA DEFRAUDACIÓN Y EL CONTRABANDO ADUANERO CON RELACIÓN A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA FORMA DE PROCEDER LEGALMENTE**"; le doy a conocer:

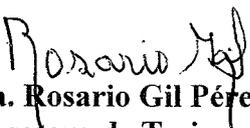
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad los efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la Ley de Extinción de Dominio.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, indicó lo relativo a la defraudación y contrabando aduanero; el método deductivo, señaló lo relativo a la Ley de Extinción de Dominio; y el analítico, indicó la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan los efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la Ley de Extinción de Dominio en la sociedad guatemalteca. Se hace la aclaración que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,

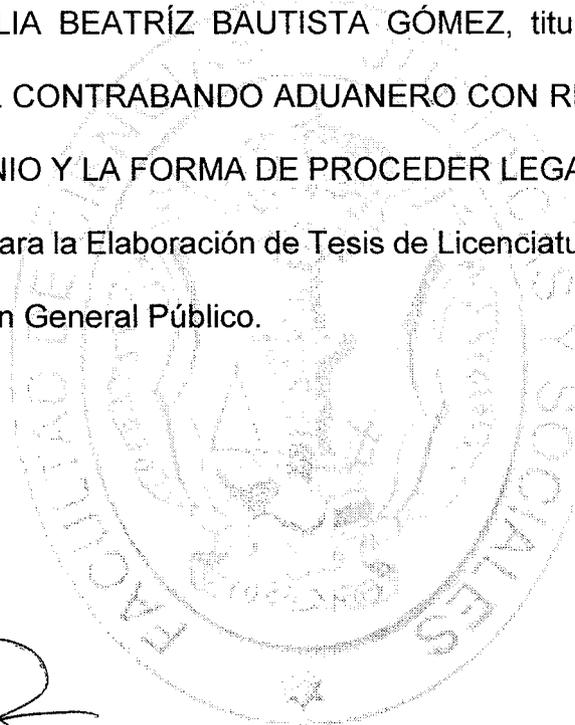

Licda. Rosario Gil Pérez
Asesora de Tesis
Colegiada 3058

Lic. ROSARIO GIL PÉREZ
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

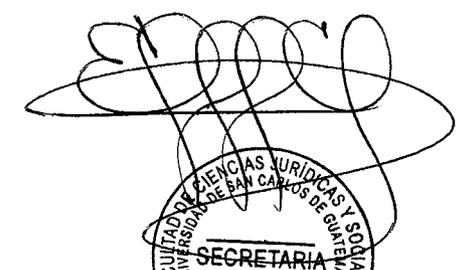
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NOELIA BEATRÍZ BAUTISTA GÓMEZ, titulado EFECTOS DE LA DEFRAUDACIÓN Y EL CONTRABANDO ADUANERO CON RELACIÓN A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA FORMA DE PROCEDER LEGALMENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser una luz en mi camino, por ser fuente de oportunidades, por haberme brindado sabiduría al elegir esta honorable profesión, por ser mi guía y sustento en este camino, y por fortalecer mi fe y de entusiasmo cuando sentía que mis fuerzas se desvanecían.

A MI MADRE:

Por ser un ejemplo de perseverancia en mi vida, por enseñarme a ser una mujer independiente y con valores; infinitas gracias por las atenciones que me brindaba al regresar a casa, y por aquellas deliciosas tazas de café que me servía al ver que el cansancio vencía mis fuerzas y me dejaban rendida sobre el escritorio de estudio. Gracias por tolerar mi mal genio en época de preparación para mis exámenes profesionales. Mil gracias por ser mi inspiración y el motivo de mi existencia, a ella especialmente dedico este triunfo.

A MI TÍA:

Elvia Gómez Cardona, a quien envió un abrazo al cielo, ella fue un pilar indispensable en mi formación personal, moral y educativa; gracias por sus consejos, cariño y atenciones, y por apoyarme cuando más lo necesitaba.

A MIS HERMANOS:

Sandra, Misael y Martita Bautista Gómez, quienes contribuyeron a mi formación educativa y con sus acciones me dieron el mejor de los ejemplos para ser una persona de bien, y por compartir conmigo cada fase de mi vida.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis tíos, tías, primos y primas; por su confianza y por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

Alma García, Mario de León, Laurita Noj y Allan Morales, hermoso privilegio conocerlos en este trayecto, me enseñaron que adicional al conocimiento y el título como profesional, la vida me



premia con su valiosa amistad. Gracias por su paciencia, solidaridad y todo el apoyo brindado durante los años de la carrera. ¡Vaya privilegio el nuestro!..., hoy no compartimos el mismo salón de clases, hoy pertenecemos a la misma institución de trabajo.

- A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.
- A:** La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede en donde muchas veces derrame mis lágrimas de tristeza y frustración pensando que no lograría el objetivo, sin embargo fue el lugar y medio perfecto para convertirme en una profesional.



PRESENTACIÓN

En Guatemala es lamentable que el Estado cada vez más fomenta la corrupción en todas sus instituciones, ya que las utiliza únicamente para pagar favores políticos adquiridos en campaña, cumpliendo compromisos a través de proteger a redes de delincuentes del crimen organizado que se dedican al contrabando aduanero, pero que apoyaron a los candidatos con fondos en la campaña a cambio de protección para evadir la justicia.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a abril de 2022. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la Ley de Extinción de Dominio y la forma de proceder legalmente.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que se busquen soluciones para este tipo de problema, sobre todo que se realicen los esfuerzos necesarios para iniciar a erradicar la corrupción que tanto afecta a la sociedad guatemalteca en virtud que no existe justicia que se pueda aplicar o leyes que se hagan cumplir debido a que todo se arregla a través de sobornos o arreglos a favor de los delincuentes, sobre todo respecto a contrabando aduanero, que es un tipo de delito que se maneja más por estructuras de crimen organizado, que han apoyado a los candidatos en campaña, a cambio de obtener protección para que las leyes no se apliquen a ellos, mucho menos que se aplique la extinción de dominio a sus propiedades en caso lleguen a ser detenidos.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue, efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la ley de extinción de dominio y la forma de proceder legalmente, en virtud de que el hecho de que todas las instituciones del Estado estén llenas de personas que aplican la corrupción para evadir la justicia, provoca que sea muy difícil que alguien que haya sido condenado por contrabando aduanero realmente se le aplique la ley de extinción de dominio en virtud que la mayoría de estos delincuentes pertenecen a redes del crimen organizado que son propietarios de grandes y costosas propiedades, las cuales no desean perder y es por esto que se recurre a diversas formas de evadir la justicia y se logra dejar impunes en la mayoría de los casos a los delincuentes que se dedican a este tipo de delitos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la ley de extinción de dominio y la forma de proceder legalmente, en virtud que el Estado a través de sus instituciones se ha convertido en un centro para pagar favores políticos y de corrupción que ayuda a los delincuentes a poder evadir la justicia.

La falta de conciencia por parte de las autoridades de nombrar a cualquier persona para un cargo por amistad y peor aún que solo sea nombrada porque es conocido como una persona corrupta, provoca que no se pueda aplicar la Ley como fue creada y en el caso de la ley de extinción de dominio no es tan fácil que se cumpla en la práctica.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El comercio.....	1
1.1. Clases de comerciante en Guatemala	3
1.2. Los comerciantes en Guatemala	6
1.3. Actividad o acto del comercio	9
1.4. Disposiciones tributarias	12
1.5. Sujetos en la relación tributaria.....	13
1.6. La obligación tributaria.....	14

CAPÍTULO II

2. Las aduanas.....	17
2.1. El derecho con relación a las aduanas	18
2.2. El servicio aduanero.....	21
2.3. Auxiliares del servicio aduanero	23
2.4. Reglamentos aduaneros	25
2.5. Clasificación de los reglamentos aduaneros.....	27
2.6. Los despachos aduaneros	30

CAPÍTULO III

3. Las aduanas en Guatemala	33
3.1. Clasificación de las aduanas.....	35



3.2.	Lugares fronterizos en Guatemala	36
3.3.	Contrabando aduanero	40
3.4.	Contrabando aduanero en Guatemala.....	43

CAPÍTULO IV

4.	Efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la Ley de Extinción de Dominio y la forma de proceder legalmente.....	49
4.1.	El contrabando aduanero y sus elementos	50
4.2.	Características de contrabando aduanero en Guatemala.....	52
4.3.	Análisis de la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros	55
4.4.	Ley de Extinción de Dominio.....	58
4.5.	Procedencia de la extinción de dominio.....	59
4.6.	Proceso en la acción de extinción de dominio	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
	BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un alto índice de corrupción dentro de todas las instituciones que conforman el Estado y desde hace muchos años los gobiernos de turno solo llegan a cumplir compromisos políticos adquiridos en campaña, en este caso a través de proteger a delincuentes que se dedican a contrabando aduanero que generalmente pertenecen a redes de crimen organizado.

Por las anteriores razones, es evidente que es necesario que se busquen políticas, que permitan que se puedan llevar un control sobre las personas que apoyan a los candidatos durante las elecciones, que, aunque existen leyes al respecto, realmente no se cumplen y la consecuencia es que el crimen organizado logra infiltrarse y mantener la impunidad en el país.

Lamentablemente, la falta de voluntad por parte del Estado de buscar políticas que mejoren de una forma evidente el sistema de justicia y la investigación respecto al tema de contrabando y defraudación aduanera hace que sea más evidente el involucramiento del crimen organizado dentro del Estado.

Para esta tesis se plantearon los siguientes objetivos: como general, el alto nivel de corrupción que existe en todas las instituciones que conforman el Estado. Y, como específicos: analizar la forma en que se protege a las redes de delincuencia respecto a

contrabando aduanero por ser parte del crimen organizado y evitar condenas y aplicar la ley de extinción de dominio para ellos.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo relacionado a el comercio; en el segundo, las aduanas; en el tercero, el tema las aduanas en Guatemala; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la ley de extinción de dominio y la forma de proceder legalmente.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento por parte del Estado de la necesidad de limpiar las instituciones que lo conforman y que se pueda nombrar como jueces a personas idóneas que tengan los conocimientos y capacidad para desempeñar las funciones que se les asigne para beneficio de la institución y de toda la sociedad guatemalteca, quien es vulnerada en sus derechos debido a la protección que actualmente se le brinda al crimen organizado, sobre todo en temas de defraudación aduanera y contrabando aduanero que afecta a la población pues también encarece los productos dentro del país, debido a la competencia desleal que se vive actualmente.



CAPÍTULO I

1. El comercio

“En ese sentido, autores como el que se citará han coincidido en resaltar la finalidad del movimiento desempeñado como componente para encontrar una de las dimensiones conceptuales atribuibles al comerciante, predominando, así, su función intermediaria entre la producción de bienes y servicios y el consumo de aquéllos.”¹

“Tal y como acontece con los revendedores; sin embargo, también coinciden los autores en que dicha acepción resulta limitada ante la necesaria consideración de sus inconstantes y elementos de su actividad, lo cual parece confirmarse en contraposición a la realidad incuestionable en la que, sujetarlo a establecerle en semejante carácter, resultaría insuficiente.”²

“Adicionalmente, desde un enfoque incluso más fundamental, se ha aducido la dimensión de comerciante atribuida a aquél sujeto que recae en, el que ejecuta actos mercantiles, no obstante, con ello se otorgaría una connotación por demás general adicional a inexacta, pues resulta posible figurarse, bajo los términos antes aludidos, que debe

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 27.

² Morales Hernández, Alfredo. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 33.



atender a parámetros más específicos.”³

“Para edificar una definición más acertada, se puede comenzar completando un carácter adicional a la connotación sencilla de la definición de comerciante, al vincular la profesionalidad al desarrollo de actividades reguladas por la ley comercial o mercantil, resultando a tal efecto necesario entender el ejercicio profesional, en el sentido de que sea una actividad habitual y una fuente principal de sus ingresos.”⁴

Partiendo de esas líneas, comerciante sería la persona que, en su quehacer, se ocupa, de manera tradicional y a título oneroso, de alguna de las actividades que la ley considera mercantiles, sea dicha persona individual o de carácter colectivo.

Sin embargo, se encuentra que, respecto de esta dimensión, debe atenderse, también, a la previa efectividad de parámetros de actividad regulados de forma expresa, al efecto de poder establecer a quién debe tenerse como sujeto con tal calidad; de esa manera se encuentra dependiendo su definición a la mera disposición legal.

Sugestivo en ese sentido es la posición doctrinaria según la cual el comerciante consiste en el individuo que, teniendo desplazamiento legal para contratar, ejerce por cuenta

³ De Vicente y Caravantes, José. **Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva ley de enjuiciamiento.** Pág. 191.

⁴ Pinzón, Gabino. **Introducción al derecho comercial.** Págs. 246 y 247.



propia o por medio de individuos que lo ejecutan por su cuenta, actos de comercio haciendo de ello profesión habitual, de ese balance se recopilan, aunque de forma correspondientemente somera, los caracteres a los que se hace alusión en el párrafo anterior.

La definición legal de comerciante en Guatemala es encontrada en el actual Código de Comercio de Guatemala:

“Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
3. La Banca, seguros y fianzas.
4. Las auxiliares de las anteriores.”

1.1. Clases de comerciantes en Guatemala

La reglamentación guatemalteca dispone esencialmente sobre dos clases de comerciantes: individual y social; ello como puede estimarse en distintos pasajes del Código de Comercio de Guatemala.



A tal efecto, cabe preponderar que, al reconocer la capacidad para ser comerciante, dicho cuerpo legal señala directamente en su Artículo 6 a las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse.

Consiguientemente y a los efectos de la aludida clasificación, cabe resaltar que el Código inicialmente mencionado reconoce la existencia de libros en el Registro Mercantil para comerciantes individuales y sociedades mercantiles, y al respecto de la obligación que en ambos casos tienen de inscribirse en dicho registro marca a los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más, así como a la totalidad de las sociedades mercantiles.

Para delimitar al comerciante individual, como su nombre lo indica, resulta suficiente circunscribirse al sentido de su conveniente designación, tratándose de una sola persona la que posee parecida calidad y que, por consiguiente, realiza las actividades que componen la definición legal transcrita en el segmento anterior.

Por su parte, el citado Código de Comercio de Guatemala es más directo al referirse al comerciante social, indicando que las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.

Así, descubre los requisitos para inscribir una sociedad mercantil, estableciendo que se



hará con base al testimonio de la escritura constitutiva que deberá sujetar los requisitos que el mismo Código de Comercio de Guatemala establece de manera específica.

En correlación al comerciante social, se implica directamente al fenómeno asociativo, respecto del cual es oportuno plantear su definición como, una particularidad de la convivencia social, según la cual el hombre individualmente considerado busca la colaboración de los demás para conseguir la satisfacción de intereses que les son comunes.

Esta dimensión para este estudio se contempla adecuada, debido a que permite apreciar, incluso, el reflejo de la necesidad de supervivencia del hombre, desarrollándose esto más que a su sentido literal, a la necesaria mejora de condiciones de vida.

“De la misma manera, el interés de asociarse puede presentarse en distintas formas, cabiendo acá hacer mención al ya referido autor quien incluye entre sus ejemplos al contrato de participación, o incluso, se puede manifestar en fenómenos más complejos como el entendimiento internacional de los estados para crear mecanismos regionales que integran la actividad económica y que contribuyen a la expansión del comercio, pudiendo aludirse, entre otras, a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio.”⁵

⁵ Villegas. **Op. Cit.** Pág. 29.



1.2. Los comerciantes en Guatemala

Es importante resaltar al criterio de la habitualidad como carácter esencial para establecer o descartar la introducción de las personas dentro de la categoría de comerciante. Sobre ello, cabe invocarse la siguiente reflexión ubicada en la doctrina:

“Buena parte de las actividades que puede desarrollar el empresario también pueden ser realizadas esporádicamente por los ciudadanos, como la reventa, el transporte o el préstamo de dinero y, sin embargo, en puridad, no son empresarios por faltar el requisito de la habitualidad.”⁶

Por diversas razones, debe atenderse a la concepción, compatible con el derecho nacional, según la cual aquéllos quienes no tienen la disposición adquirida de comerciantes ante la legislación, pueden, no obstante, realizar actos de comercio.

De tal manera, en relación a estos dominados de relaciones mercantiles, puede exponerse como ejemplo al individual que está en posibilidad de aprovechar una oportunidad que se le presenta de comprar un bien a un precio bajo y lo hace con la intención de venderlo a mejor precio; al particular que utiliza cheques para sus pagos corrientes; o la persona se constituye en fiador de un comerciante que consiguió un

⁶ Sierra Noguero, Eliseo. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 35.



préstamo comercial.

Así, en todos esos argumentos, existen negocios jurídicos mercantiles; pero quien los realiza no es comerciante ni se convierte, por ello, es dependiente de semejante calificación.

No acontece comerciante, porque para serlo se requiere la concurrencia de otros requisitos, que no se darían en los ejemplos dados, pues ellos concuerdan actos aislados que no constituyen el medio de vida de quien los realiza.

Según lo anterior, es necesario en este punto distinguir que las personas que ejecutan actos de comercio de forma accidental y no necesariamente tradicional, aunque no sean comerciantes, son consecuentemente sujetos del derecho mercantil.

“De tal manera que estos autores coinciden en señalar que, además de los comerciantes, también son sujetos de derecho mercantil las personas que de manera accidental realizan actos de comercio, mismas que, a criterio de dichos autores, se encuentran sujetas a dicha legislación, aunque no tengan un establecimiento fijo.”⁷

⁷ **Ibíd.** Pág. 31.



“El Código de Comercio de Guatemala instituye directamente quiénes se encuentran excluidos de la categoría de comerciante, expresando que no lo son:

1. Los que ejercen una profesión liberal.
2. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa.
3. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.”

En correlación a aquellas personas que ejercen una profesión liberal, proverbialmente se entiende como profesiones liberales las que ejercen los graduados universitarios; fungiendo a la vez dichos títulos como una base para la distinción social que, bajo la idea se remonta a la burguesía liberal.

Es por ello que lo que un profesional universitario cobra por sus servicios se denomina honorarios, término que se utiliza para elevar semánticamente el trabajo profesional universitario.

A ese respecto, es ineludible advertir que dentro del significado de profesiones liberales podrían circunscribirse también las carreras previas a ingresar a la universidad, tales como grados técnicos y bachilleratos, por cuanto mediante las mismas es posible desarrollar un trabajo de manera autónoma, es decir, a través de la prestación de un



servicio sin ninguna dependencia administrativa o laboral.

En lo que se refiere a las personas que trabajan en las labores agropecuarias o similares, se ha considerado doctrinariamente que se ubican mejor en el derecho agrario y no en el derecho mercantil; no obstante, también, tiene que formar parte de la legislación comercial, debido a que las labores productivas del campo, juzgadas de forma objetiva, se desarrollan con características que son propias del tráfico mercantil.

En todo lo que respecta a los artesanos que trabajan bajo encargo, como tercer y último supuesto de los que instituye la disposición aludida como excluyentes de ser sujetos de procedimiento como comerciantes, se considera que incluye a aquéllos que respecto de su ocupación desempeñan una extensión técnica y relativamente artística de la misma, y no encaminada a la producción en masa o en serie para brindar un producto al público, como la que correspondería a un contexto industrial.

1.3. Actividad o acto del comercio

Es una actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza. Por su parte, existen dimensiones doctrinarias más simples que reducen su concepción a la mera compraventa o intercambio de bienes o servicios.



Anteriormente al haber repasado las consideraciones básicas de quiénes son y también de quienes no son considerados comerciantes, cabe resaltar que desde una visión objetiva a la dimensión de tal discernimiento se sobrepone la de acto de comercio, de la que la noción misma de comerciante depende el derecho comercial deja definitivamente de ser un derecho de clase, aplicable exclusivamente con fundamento en presupuestos subjetivos, del derecho de los comerciantes pasa a ser el derecho de los actos de comercio.

A lo largo del tiempo muchos autores se han pronunciado sobre el acto de comercio resaltando su utilidad para distinguir éstos, reglamentados por el derecho mercantil, de aquellos actos que por su parte contempla en primer lugar el derecho civil.

No obstante, y bajo esta dimensión, se ha considerado que el término de acto de comercio es descomunal como para acotarlo exclusivamente a semejante contexto, y ha resultado posible circunscribirlo al intercambio de bienes o servicios.

No obstante, la compensación de bienes o servicios se puede llevar a cabo a través de un acto jurídico regulado por el derecho mercantil o por el derecho civil, lo que según la primera autora⁴⁹ de los aludidos, se traduce en la problemática que implica utilizar el concepto de comercio como sinónimo de acto de comercio.



De esa cuenta, se considera mejor utilizar un criterio formal ya sea el establecido en la ley, que uno material, para el caso de pretender llegar a la definición de acto de comercio, por lo que éste, bajo esa concepción, puede ser descrito de manera sencilla como el acto jurídico calificado como mercantil por la ley.

En ese sentido, vale la pena estar a la mira a que en algunas legislaciones internacionales existen disposiciones que se refieren a los actos de comercio o les otorgan un tratamiento específico, conteniendo precisamente una definición formal.

Por ejemplo, en el Código de Comercio Dominicano, se expone una serie de acciones como aquéllas a las que la legislación de ese país reputa dentro de la mencionada categoría. También lo hacía el Código de Comercio de la República de Argentina, que contiene una lista relativamente detallada, de forma anterior a que dicho cuerpo legal fuera sustituido por el Código Civil y Comercial de la Nación.

En Guatemala, la legislación no envuelve directamente una definición de actos de comercio. Sin embargo, se llega a definir que los actos de comercio son los que se rigen por el Código de Comercio de Guatemala y sus leyes complementarias, aunque no sean comerciantes quienes los realicen; otorgándole con ello una concepción cuasi-formalista, semejante a la planteada en párrafos anteriores de esta investigación.



1.4. Disposiciones tributarias

Es obligatorio presentar un especial cimientto sobre el aspecto de la tributación en antesala a esta investigación de la defraudación en las aduanas, debiendo resaltar el vínculo implícito por la materia de la relación jurídica que los sujetos intervinientes desarrollan en el plano esencialmente comercial, propia que resulta generadora de derechos y obligaciones, a la vez que insinúa delicadeza de dar lugar a objetos concretos de infracción.

Distintos autores se han dado la tarea de exponer sobre la relación jurídica tributaria. Así, le otorgan una dimensión que equivale, en síntesis, de sus ideas, al vínculo existente entre el Estado en el ejercicio de su la autoridad tributaria como manifestación de su poder soberano, y el sujeto que la disposición legal contemple, misma que podrá generar derivaciones jurídicas consistentes en el nacimiento, transformación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia de contribuciones.

Es importante mencionar, por cuanto alude directamente al Estado y el contribuyente en sus dimensiones de sujeto activo y sujeto pasivo, respectivamente. A la vez, ambos se hace referencia a la necesidad de la realización de un supuesto, igualmente desarrollado en la norma legal correspondiente, y que es el que, en todo caso, da principio a la referida relación entre un sujeto y otro.



1.5. Sujetos en la relación tributaria

Profundizando en el estudio del elemento subjetivo resulta válido comenzar mostrando que, el sujeto activo es el Estado o la entidad pública a la cual se le ha delegado la potestad tributaria por ley expresa.

De tal manera y en virtud del ejercicio del *ius Imperium*, realiza la percepción de tributos en forma directa y a través de organismos públicos a los que la ley le confiere tal derecho, siendo que tales entidades tienen jurisdicción para percibir determinados tributos y exigirlos coactivamente en caso de su incumplimiento.

Se instituye que además del Estado puede haber otros sujetos activos de la obligación fiscal, cuya autoridad tributaria está subordinada al mismo, ya que es necesaria la representación mediante ley del ejercicio de la potestad y ésta sólo puede ejercerse en la medida y dentro de los límites específicamente fijados en ella.

El conocimiento de esto radica en que los organismos independientes cuenten con recursos económicos que les consientan solventar sus necesidades financieras, como propone lo ya expuesto sobre la obligación que demanda contribución ciudadana.



Cabe distinguirse, el sujeto activo se encuentra directamente indicado en la legislación nacional en el Código Tributario, “Artículo 17. Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.”

Por consiguiente, la calidad de sujeto pasivo pertenece al deudor principal o participante y a los diferentes deudores o responsables por vínculo de solidaridad, sustitución o sucesión. El sujeto pasivo en general, quien tiene la carga tributaria, es quien debe proporcionar al fisco la prestación pecuniaria, así, el contribuyente, cabe mencionar, es quien merece propiamente el nombre de destinatario legal tributario, porque es en base a su capacidad contributiva que el legislador debe crear el tributo.

En la legislación ordinaria también se describe al sujeto pasivo de la obligación tributaria, “Artículo 18. Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.”

1.6. La obligación tributaria

No obstante, estrechamente relacionado con la relación jurídica tributaria, al punto que algunos estudios doctrinarios parecen conceder un alcance semejante a ambos conceptos. Sin embargo, aunque partiendo de este último punto, existen opiniones disidentes sobre su contenido, ya que algunas reflexionan que la obligación solamente



se refiere a un dar, mientras que otros la asemejan además con distintas implicaciones.

Así de esta manera se hace alusión a elementos que pueden ser de dar, hacer, no hacer y tolerar, y en un atrevimiento por resumir sus ideas al respecto, se describe cada una de ellas:

1. Dar

Relacionado esto con la cantidad que el sujeto pasivo tiene que enterar al fisco por virtud de una obligación tributaria

2. Hacer

Referente a obligaciones de carácter formal

3. No hacer

Referente a la abstención de realizar conductas no permitidas por la legislación fiscal

4. Tolerar

Como un acto de molestia de la autoridad en la esfera jurídica del particular.

Por otro lado, aludiendo a sus características esenciales, cabe resaltar que se trata de una obligación contemplada en la ley cuyo sujeto activo necesariamente será el Estado a través de sus órganos, y cuya finalidad es, directa o indirectamente, la recaudación de ingresos o la realización de un fin especial de naturaleza económica, política o social, es una obligación ex lege, ya que la obligación tributaria nace, se crea, si instaura por fuerza de la ley; en la ley radican todos sus factores germinales.



Además, resulta posible diferenciar a la relación jurídica-tributaria de la obligación tributaria propiamente dicha resulta claro que la relación jurídica, como vínculo entre diversos sujetos, comprende tanto a los derechos como a las obligaciones, de donde se deriva que aquélla es el todo y ésta sólo una de sus partes.

En cuanto a su hecho generador, en la doctrina es posible encontrar diferentes tendencias respecto de la identificación de la conducta que se denomina hecho generador y que muchas veces se confunde con el hecho imponible.

De esa visión legal, puede desprenderse que el ordenamiento interno otorga una dimensión semejante o, incluso equivalente, a la relación y obligación tributarias, respecto de lo cual, cabe aclarar, que, para efectos de doctrina, esta última va implícita en aquélla.

En conclusión, se denomina comercio al movimiento socioeconómico que consiste en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes o servicios, sea para su uso, para su venta o su innovación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor o ya sea por dinero.

CAPÍTULO II



2. Las aduanas

“Según la doctrina se plantean una dimensión semejante en cuanto a la aduana, en el sentido de otorgarle calificación de oficina pública, a la vez que califican como su especial propósito, por una parte, el de registrar en el tráfico internacional los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y por la otra, cobrar los derechos o impuestos que adeudan de conformidad con la ley.”⁸

Se les llama aduanas las distintas oficinas que, dentro de la competencia que se les hubiere asignado, ejerzan las ocupaciones de aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercadería, en específico las de percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que las operaciones de importación y exportación se encuentran gravadas y las de control del tráfico internacional de mercadería.

De otra manera y tomando en cuenta el derecho Centroamericano, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, que contiene las definiciones básicas a los efectos de la

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 151.



materia a la que responde, se refiere a Aduana como: “Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.”

Partiendo de los parámetros anteriormente establecidos, es posible sostener que las aduanas consisten en aquellas dependencias con carácter público que tienen por objeto el registro y control sobre las mercancías que son objeto de importación al país o exportación del mismo, y que son responsables del cobro de tributos que implica su destino, características y clasificación.

2.1. El derecho con relación a las aduanas

El derecho aduanero ha manifestado a la necesidad de regular la entrada y salida de productos hacia los distintos territorios, originados especialmente por el intercambio comercial cada vez más desarrollado entre fronteras.

Así, los gobiernos correspondientes han establecido regulaciones y aparejado a ellas, el cobro de algún tipo de tributos, en reflejo y ejercicio de su potestad, implicando, además, la aplicación de distintas clases de controles específicos con tales efectos.



Como acontece con otras ramas o materias específicas del derecho, la que irrumpe en la materia aduanera ha sufrido una evolución en su historia que le ha usado de un tratamiento general a uno más específico, ajustándose al surgimiento de relaciones de tipo específico que demandan una regulación de semejante carácter.

Sin embargo, dicha materia puede aún continuar poseyendo relación con otras normas jurídicas relacionadas con diferentes áreas de estudio. Por su parte, y atendiendo a su mencionada especificidad, el derecho aduanero hace conformar como objeto de estudio fundamental a la aduana y las normas que permiten a ésta el desarrollo de sus funciones, a la vez que evalúa otros semblantes encerrados en su particular régimen como el territorio aduanero, los conocimientos de importación y exportación y la calificación de los sujetos intervinientes, mismos que ameritarán su detenimiento más adelante.

Ahora bien, comenzando la tarea de definirle, cabe acudir a lo estimado por una diversidad de autores en el sentido que coinciden en darle una dimensión de conjunto de normas jurídicas aunado a esto también las instituciones y principios, mismas que se encuentran predestinadas a regular a través de entes administrativos respectivos, a la actividad aduanera concerniente con la entrada y salida de mercancías al o del territorio aduanero, así como las relaciones entre el Estado y los particulares que interceden en dicha actividad.

Adicionalmente se hace insinuación por estos doctrinarios, incluido en el campo de



estudio del derecho aduanero, al marco de contravenciones relacionadas, así como a sus sanciones correspondientes.

Sin embargo, persiguiendo al entendimiento aún más reforzado del derecho aduanero en el ofendido de las líneas propuestas, se considera significativo atender a la necesariamente incluida actividad aduanera que es ejecutada por el Estado, encontrándose en la doctrina mexicana.

Se considera permitido afirmar, en atención a las consideraciones anteriores, que el derecho aduanero es el conjunto de habilidades legales predestinadas a regular lo pertinente a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de productos y de los medios en que se trasladan, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste, así como de los sujetos que en él interceden.

Los sujetos que interceden en los despachos aduaneros deberán de encontrándose obligados al cumplimiento de las citadas habilidades y ordenamientos quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquiera otra persona que tengan mediación en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos aludidos.



Simultáneamente a su clasificación, la doctrina no dedica de manera directa ni recurre a una distinción de enfoques aplicables a semejante materia, pero para el contexto que el presente estudio plantea, es pertinente entender al derecho aduanero stricto sensu como el conjunto de habilidades que regulan la entrada y salida de mercancías y su aspecto operacional y subjetivo en métodos como los dispuestos en el párrafo antecedente.

Por otro lado, interesa hablar de un derecho aduanero sancionatorio, dedicado a investigar toda la serie de ilícitos comprendiendo infracciones de distinto tipo, es decir todas aquéllas diligencias que caminan en contra del ordenamiento legal pertinente, e incluso más indispensablemente, un derecho aduanero penal, dada la naturaleza de las reglamentos que se pretenden analizar, comprendiendo éstas, penas preestablecidas en atención a la posible comisión de infracciones penales relacionadas con la materia aduanera.

2.2. El servicio aduanero

“El servicio aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los estados parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías,



de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.”⁹

Por su parte, se instituye que al servicio aduanero le corresponde, entre otras jurisdicciones, la generación de información oportuna, la correcta determinación de tributos, así como la necesaria desconfianza y represión de las infracciones aduaneras, en la forma que continúa indicando la disposición antes aludida.

En ese sentido, es posible deducir que el servicio aduanero se encuentra formado por el conjunto de órganos encargados de aplicar las normas concernientes con la materia aduanera, facilitando el comercio internacional y recaudando los tributos correspondientes a la entrada y salida de productos, implicándose, además, su correcta determinación, así como la obligación de sanciones correspondientes a las infracciones que contempla su régimen legal.

En relación a los complementarios de la función pública aduanera, se consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el servicio aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Todo debiendo entender esta última como la interposición y ejecución de actividades

⁹ Morales. **Op. Cit.** Pág. 35.



relacionadas con la transacción y exportación de productos al y del territorio nacional así como con la necesaria resignación de dichas mercancías a los regímenes preestablecidos, previendo la posibilidad de que tales actividades, puedan efectuarse en nombre propio o de terceros.

2.3. Auxiliares del servicio aduanero

Entre los más importantes están:

1. “Los agentes aduaneros

El agente aduanero, concebido éste tradicionalmente como el gestor auxiliar por excelencia, es aquél que según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano está facultado para actuar de manera habitual y en nombre de terceros. en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural. Asimismo, se implica necesaria sujeción de su actuar, a las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

2. Los depositarios aduaneros

Consisten legalmente en los auxiliares responsables ante el Servicio Aduanero, de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera. En ese sentido, tales depósitos implican la necesaria autorización por la Superintendencia de Administración Tributaria para poder operar.

Cabe señalar que, de conformidad con el reglamento respectivo, las mercancías

en depósito deben encontrarse bajo custodia y responsabilidad del depositario, pudiendo ser sometidas a la actividad necesaria para asegurar su conservación e identificación, siempre que no se modifique o altere su naturaleza.

3. Los transportistas aduaneros

El transportista como auxiliar de la Función Pública Aduanera es aquél encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. El transportista, según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, es responsable directo ante el Servicio Aduanero, en cuanto al traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.

4. Los demás que establezca el reglamento

En cuanto a la existencia y reconocimiento de otros auxiliares en el régimen analizado, el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano prevé los siguientes auxiliares de la función pública aduanera:

a. Apoderado especial aduanero

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano contempla distintas posibilidades respecto de las personas en quienes puede recaer esta clasificación.

Por una parte, hace alusión a la persona natural designada mediante poder en escritura pública por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas; además, pueden serlo los empleados de instituciones públicas, de municipalidades, de misiones diplomáticas o



consulares o de organismos internacionales y usuarios de zonas francas.

b. Empresas de entrega rápida

A estas empresas les pueden constituir las personas legalmente establecidas en un Estado Parte, y que, en los términos que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece, su giro o actividad principal corresponda la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.”

2.4. Reglamentos aduaneros

Las leyes y reglamentos que pertenecen al régimen aduanero en general contienen posibilidades diferentes para otorgar destinación a las mercancías sujetas al control de la aduana; así, son concurrentes en su uso, las expresiones y regímenes en inglés y francés respectivamente, que comprenden todas las normas relativas al procedimiento aplicable a las mercancías a las que se asigna un destino aduanero específico.

Una dimensión desarrollada en la doctrina del concepto de régimen aduanero, propone que el régimen aduanero es el conjunto de hechos de la administración y del particular interesado que se localizan sometidos a las reglas legales y reglamentarias, respecto del destino de las mercancías de importación y exportación que el adecuado particular ha



seleccionado de los sistemas examinados a efecto de cumplir con las obligaciones propias del régimen para su independencia de la mercancía.

“De otra manera, y en líneas más concretas este autor afirma que las normas aduaneras establecen las formas de destinación, y los particulares podrán voluntariamente seleccionar para sus mercancías, alguna de esas formas, pudiendo resaltarse de esta dimensión, más directamente, el carácter de voluntariedad como inherente al acto de selección del destino de las mercancías involucradas.”¹⁰

En un examen que parte de los elementos que contribuyen a concretar el concepto del régimen aduanero, se han establecido doctrinariamente los siguientes,

“Toda introducción al país o extracción del mismo de mercancías debe tener un destino o finalidad; ese destino o finalidad no es irrestricto, sino sólo puede ser alguno de los previstos en la ley; dicho destino o finalidad legal es elegido por la intención o voluntad del particular interesado. A cada destino aduanero específico la ley le asigna un tratamiento o estatuto.”¹¹

“Se entenderá por regímenes aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan

¹⁰ Pinzón. **Op. Cit.** Pág. 250.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 251.



someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera.¹²

2.5. Clasificación de los reglamentos aduaneros

Se clasifican en

1. Definitivos

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano contempla en esta clasificación a la importación definitiva y la exportación definitiva, siendo la primera de ellas el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero; y la segunda, a contrario sensu, la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

2. Temporales o suspensivos

La clasificación contenida en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano abarca distintos tipos de regímenes pertenecientes a la categoría de temporales o suspensivos. Así, comienza contemplando al tránsito aduanero que, como su nombre lo indica, consiste en el transporte de mercancías de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Por su parte, el depósito de aduanas o depósito aduanero implica el almacenamiento de las mercancías por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, y con suspensión de tributos que

¹² **Ibíd.** Pág. 253.

correspondan.

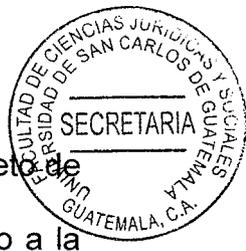
3. Liberatorios

En esta distinta clasificación contemplada por el mismo Código Aduanero Uniforme Centroamericano se contiene, primordialmente, al régimen de zonas francas que implica el permiso de ingresar mercancías a una parte delimitada de territorio, con un tratamiento como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza a determinados procesos establecidos por la autoridad competente.

Por otro lado, se implica en esta clasificación a la reimportación y reexportación de mercancías, consistiendo, respectivamente, en el ingreso al territorio aduanero de mercancías que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado con liberación de tributos; y a contrario sensu, la salida del mismo territorio, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

Ley Nacional de Aduanas, aprobada según Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el día 25 de noviembre de 2013 y vigente el 9 de diciembre del mismo año. Desarrolla y sistematiza las normas aduaneras en materia de infracciones administrativas y tributarias y sus correspondientes sanciones, e incorpora modificaciones a disposiciones contenidas, entre otros, en el Decreto número 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

Acuerdo Monetario Centroamericano, aprobado por el Consejo Monetario



Centroamericano mediante Resolución de fecha 22 de enero de 1999, tiene el objeto de regular, dentro del proceso centroamericano de integración económica, lo relativo a la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas monetarias, crediticias, cambiarias y financieras de los Estados centroamericanos, a fin de realizar gradual y progresivamente la integración monetaria y financiera regional. Persigue la promoción del fortalecimiento de la autonomía de los Bancos Centrales de la región, propiciar la convergencia regional de las políticas macroeconómicas en general, y de políticas monetarias, crediticias cambiarias y financieras; promover el ordenado desarrollo de los sistemas financieros de la región; entre otros.

Establece la organización del Consejo Monetario Centroamericano, la forma en que funciona y sus mecanismos o sistemas. Establece el valor del Peso Centroamericano como unidad de cuenta regional, equivaliendo éste a un dólar de los Estados Unidos de América.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano, fue aprobado por medio de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica el 25 de abril de 2008, y fue adoptado mediante el Acuerdo Ministerial 469-2008 del Ministerio de Economía del 13 de mayo de 2008.

Tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos



regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, fue aprobado por medio de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica el 25 de abril de 2008, y fue adoptado mediante el Acuerdo Ministerial 471-2008 del Ministerio de Economía del 13 de mayo de 2008. Tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

2.6. Los despachos aduaneros

De la complejidad de elementos que se desprenden en el estudio del derecho aduanero, han sido estimados, también, los del despacho aduanero y de la declaración aduanera de mercancías como fundamentales y meritorios de necesaria atención.

Así, siendo dualidades de conceptos reconocidos en las legislaciones de distintas naciones y por distintos autores, no parece existir un procedimiento demasiado desigual de esta manera en su significado, aunque resulta claro que existen variaciones acordes a los sistemas utilizados en cada caso, pudiendo observarse a veces una orientación distinta según se trate de importaciones o exportaciones.

Dentro del contexto que en relación al tema ofrece el derecho, éste parece semejante al



que domina a nivel centroamericano atendiendo a las extensiones otorgadas por su legislación, que en la tarea de definir el despacho aduanero lo establece como el cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.

También sucede respecto de la declaración aduanera de mercancías, que se define como, el documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la administración aduanera requiere para su aplicación.

“El Artículo 76 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano contiene la descripción legal del despacho aduanero de mercancías al establecer que se trata del, conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.”

El planteamiento que esa disposición propone parece suficiente y le impone un significado que en términos reducidos podría equivaler al de un procedimiento destinado a arribar a la etapa del levante de las mercancías, concepto que al respecto, equivale al acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero, mismo que en legislaciones internacionales, como las citadas en el párrafo precedente, posee un significado equivalente.



Por su parte, el presente reglamento se dedica a describir a los documentos adicionales que mantienen la declaración de mercancías, mismos que en resumen del sentido que dicha disposición presenta consisten en la factura comercial que tendrá lugar en las compraventas internacionales.

Los documentos de transporte dentro de los que se conseguirán encontrar los conocimientos de embarque, carta de porte o guía aérea en su caso; la declaración del importe en aduana de mercancías, certificados de origen, licencias, permisos, garantías, y exenciones o franquicias; conteniendo añadir que el mencionado cuerpo legal establece conjuntamente sobre el aspecto formal para la presentación de la documentación relacionada.

En conclusión, una aduana es una oficina del gobierno de un país situada en la frontera o bien en puertos, aeropuertos o estaciones de tren. Su función es controlar las mercancías que entran y salen y cobrar los impuestos y tasas correspondientes. Los funcionarios públicos que trabajan en la aduana se denominan agentes aduaneros.

CAPÍTULO III

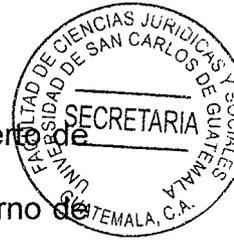


3. Las aduanas en Guatemala

Se ha investigado que las primeras exportaciones hacia Europa que se llevaron a cabo en la historia del ser humano coexistieron en la época de conquista de América por parte de la corona española, con lo cual se aumentó el comercio, al establecerse las colonias españolas en América; dicho movimiento estaba sujeto al pago de los impuestos a la importación, dicho pago se ejecutaba en aquel entonces en especie o en moneda.

Las importaciones se llevaban a cabo tanto de América a Europa como de Europa hacia América, siendo en menores cantidades las que se transportaban de Europa para América, porque en esa época Europa conformaba como el mayor importador a nivel mundial.

Por la insuficiencia de las importaciones que se llevaban a cabo en mínimas cantidades que se hacían de Europa hacia América, se derivó un control aduanero que en ocasiones eran trasladadas dichas importaciones hasta las bodegas de Río Dulce, posteriormente en el año de 1863 fueron trasladadas las bodegas al puerto de Izabal.



Durante el gobierno de José Mariano Gálvez en el año de 1836 se delegó el puerto de Iztapa, que subsiguientemente se trasladó en enero del año de 1853 en el gobierno de Rafael Carrera hacia el territorio conocida como el Zapote, hoy en día llamado Puerto de San José.

Por el acrecentamiento del comercio internacional en Guatemala, en el año de 1849 en el gobierno de Mariano Paredes fue habilitado el puerto de Champerico o Ixtán. De la misma manera en los tiempos de la reforma liberal se fundaron una serie de aduanas por decretos presidenciales, donde ya se hacía notar la gran importancia de los tributos de importación. Durante ese tiempo se habilitaron las aduanas de Champerico misma, Puerto Barrios o Matías de Gálvez, Retalhuleu, Quetzaltenango.

La creación de materiales legales que forman la organización, funcionamiento y jurisdicción de las autoridades de la aduana, instituye la clasificación de las aduanas, para la administración pública, respecto al sistema aduanero en Guatemala, procedió del Decreto Legislativo 2064 que fue promulgado en el mes de abril del año de 1935 en el Gobierno del General Jorge Ubico, en el cual se crea el Código de Aduanas.

“Artículo 1. La presente ley organiza el servicio aduanero de la república, sienta las bases generales para su funcionamiento y administración y establece la jurisdicción de las autoridades encargadas de reprimir los delitos y faltas del ramo.”



3.1. Clasificación de las aduanas

Se establece, situaciones que emanan de actividades por las cuales nació a la vida jurídica dicho decreto y por ello que el título tercero establece la clasificación de las aduanas, su funcionamiento y jurisdicción, la administración general del ramo y su personal, describiendo sus atribuciones y responsabilidades. También son contemplados los almacenes fiscalizados.

Por una parte, convirtiéndose en una necesidad los depósitos aduaneros, definido en el Título I, Disposiciones Generales, Capítulo Único, en donde transitoriamente se almacenan mercancías bajo control aduanero en espera de la presentación de la declaración asignándose el régimen aduanero que el propietario de la misma elige, para los efectos del levante correspondiente. Estos se crearon, por el acrecentamiento del flujo comercial de Guatemala y hacia Guatemala y porque las aduanas no disponen de un lugar físico para depositar mercancías.

La clasificación de las aduanas era dependiendo de la vía que tomaba la mercancía por el medio de transporte para el destinatario que iba dirigido, por lo que se clasificaron en:

1. Aduanas marítimas son las establecidas en los puertos de mar
2. Aduanas de frontera y receptorías aduaneras son las establecidas en las fronteras terrestre



3. Aduanas de fardos postales son las establecidas para el servicio de importación y exportación por la vía postal
4. Aduanas de aviación son las establecidas en los aeropuertos
5. Aduanas de tránsito son las que reciben las mercancías para remitirlas a otras aduanas del interior o para el exterior de la república
6. Aduanas de registro son las autorizadas para recibir, almacenar y despachar mercancías, previas las formalidades de ley

En la actualidad, la clasificación que se da si las importaciones y exportaciones de mercancías son de forma marítima, terrestre o aérea, la cual es una forma más simplificada tomando en cuenta las vías de ingreso o egreso de mercancías a Guatemala.

3.2. Lugares fronterizos en Guatemala

El ordenamiento legal vigente guatemalteco reconoce los lugares fronterizos por donde ingresa o egresa mercadería con países aledaños, pero sustentan la labor que la Superintendencia de Administración Tributaria lleva a cabo por ser la entidad estatal encargada de la recaudación de impuestos y los derechos arancelarios a la importación, que son los que gravan las importaciones para promover el comercio interno, tomando en cuenta que el destino de lo que se recauda en las importaciones es para el Presupuesto General de la Nación, lo cual sirve para satisfacer las necesidades básicas de los miembros del Estado guatemalteco, mediante los servicios que proporciona la

administración pública a través del conjunto de órganos que la conforman.



Según la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentran las aduanas establecidas legalmente, ubicación y servicios que presta cada una de ellas, en los lugares descritos a continuación

1. Aduana: Central Guatemala. Ubicación: Aduana terrestre, ubicada en la 26 calle 7-25, zona 11 parque Global 3, Ciudad de Guatemala. Servicios que presta: Administración de Almacenes Fiscales, Aduanas Internas y Agencia ZOLIC ubicadas en Región Central.
2. Aduana: Central de Aviación. Ubicación: Primer Nivel Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala. Servicios que presta: Verificación de equipaje de pasajeros y exportaciones de mercancías.
3. Aduana: Express Aéreo. Ubicación: 9ª. Avenida y 15 Calle "A" Zona 13, Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala fente al Club La Aurora. Servicios que presta: Importación y Exportación de mercancías y Courier.
4. Aduana: Fardos Postales. Ubicación: 7av. 12 calle, Z.1. Edificio de Correos 2do. Nivel Oficina 203. Servicios que presta: Despacho Aduanero de mercancías enviadas por la Vía Postal.
5. Aduana: De Vehículos. Ubicación: kilómetro 8.5 Ruta al Atlántico Zona 18. Servicios que presta: Despacho aduanero de importación de vehículos y apoyo técnico relacionado a valoración y clasificación de los mismos.
6. Aduana: Puerto Quetzal. Ubicación: kilómetro 111 Autopista Puerto Quetzal, San José, Departamento de Escuintla. Servicios que presta: Despacho de mercancías



- importación, exportación y tránsito.
7. Aduana: Pedro de Alvarado. Ubicación: Ciudad Pedro de Alvarado, Moyuta, Departamento de Jutiapa. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito.
 8. Aduana: Valle Nuevo. Ubicación: Caserío Valle Nuevo, Jalpatagua, Departamento de Jutiapa. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y permisos de turistas, por restricción de la aduana salvadoreña no se permite transporte de carga lleno mayor a las ocho toneladas.
 9. Aduana: San Cristóbal. Ubicación: San Cristóbal de la Frontera, Atescatempa, Departamento de Jutiapa. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito.
 10. Aduana: Tecún Umán I. Ubicación: 2º Av. y 7º calle 7-52 zona 2, Tecún Umán, Departamento de San Marcos. Servicios que presta: Paso de Turistas y Declaraciones Menores.
 11. Aduana: Tecún Umán II Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga. Ubicación: kilómetro 251 Carretera Aldea El Triunfo, Tecún Umán, Departamento de San Marcos. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito), Permisos de Turista y Declaraciones Menores.
 12. Aduana: El Carmen. Ubicación: Frontera, Aldea El Carmen, Malacatán, Departamento de San Marcos. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito.
 13. Aduana: La Mesilla. Ubicación: kilómetro 336 Aldea La Mesilla, La Democracia, Departamento de Huehuetenango. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito.



14. Aduana: La Ermita. Ubicación: Aldea Anguiatú Concepción Las Minas, Departamento de Chiquimula. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito.
15. Aduana: Agua Caliente. Ubicación: Aldea Agua Caliente, Esquipulas, Departamento de Chiquimula. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito.
16. Aduana: El Florido. Ubicación: El Florido, Chiquimula. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito.
17. Aduana: Entre Ríos. Ubicación: kilómetro 286 carretera a Honduras, Aldea Entre Ríos, Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.
18. Aduana: Puerto Barrios. Ubicación: 9º Calle Final Las Champas, Puerto Barrios Departamento de Izabal. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito.
19. Aduana: Santo Tomás de Castilla. Ubicación: Calle Principal al Muelle Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Departamento de Izabal. Servicios que presta: Despacho de mercancías importación, exportación y tránsito, autorización de permisos de turista y sus movimientos.
20. Aduana: Tikal. Ubicación: Edificio "A". Aeropuerto Internacional Mundo Maya. Santa Elena, Flores, Departamento de Petén. Servicios que presta: Declaraciones Menores.
21. Aduana: El Ceibo. Ubicación: kilómetro 657.5 de la Ruta Departamental, Municipio de la Libertad, Departamento de Petén. Servicios que presta: Despachos de mercancías importación y exportación, y medios de transporte de carga liviana con peso máximo de 15 toneladas.



22. Aduana: Melchor de Mencos. Ubicación: Barrio Fallabon, Melchor de Mencos
Departamento de Petén. Servicios que presta: Despacho de mercancías
importación, exportación y tránsito, autorización de permisos de turista y sus
movimientos.

3.3. Contrabando aduanero

El hombre está lleno de libre voluntad, lo cual le admite desarrollar sus facultades naturales, poseyendo como única limitante, a esa libertad, su propio hábitat. En sociedad, esta libertad está imprescindiblemente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas cuyo objetivo es ser garante ante los demás segmentos del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo.

Como un antecedente importante de la historia de las aduanas a nivel mundial se establece que durante el período helénico siglo VIII y como producto del surgimiento de alto intercambio de Grecia con las ciudades y colonias que Grecia venía estableciendo con el mediterráneo y en el mar negro, junto a la ganadería y la agricultura, la Industria y el Comercio; ya se cobrara a nivel de aduanas un impuesto.

En efecto, es relevante el hecho de que junto al auge de alguna de las 4 principales



actividades económicas de un pueblo que son, ganadería, agricultura, industria y comercio, y en especial este último, se instruyó la actividad aduanera, como una de las primeras manifestaciones de organización y actividad de un Estado.

Investigando el origen de la palabra aduana, se encuentra en la etimología árabe Ad-diwana, que proviene de diván, que significa casa donde se recogen los derechos.

A través de la historia del ser humano se ha dado la necesidad de establecer normas que rigen el comercio entre los países, es decir, regir el comercio internacional, tanto en sus formalidades intrínsecas y extrínsecas para el traslado de mercaderías por sí mismo.

Esto se repite a diario en las zonas fronterizas, la infracción de las normas establecidas que rigen el comercio internacional y que establecen sanciones a las infracciones que se dan en las mismas, con lo cual se puede puntualizar en el contrabando aduanero y sus tipos porque comúnmente se lleva a cabo este tipo penal en las zonas fronterizas, por lo que es pertinente hacer mención que existe una tipificación más específica que el mismo contrabando aduanero, es el llamado contrabando aduanero en sus mínimas cantidades o comúnmente llamado contrabando hormiga.

Es trascendental mencionar que el contrabando aduanero tiene la denominación de defraudación, que se puede definir como un conjunto de géneros o efectos del contrabando. Los contrabandistas cuando incurren en el ilícito del contrabando aduanero



y lo llevan a cabo en vía marítima, utilizan su amplia superficie para transportar ilegalmente mercancías entre países, ya sea para evadir impuestos, como obligaciones aduaneras o por el hecho de ser las mercancías ilegales.

“En todo lo que respecta al contrabando que se daba en el siglo XIX este autor señala que respecto de los fabricantes y comerciantes de algodón puntualizando en una materia prima, fue de relevancia en su tiempo ya que es un antecedente histórico del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades por el hecho de contrabandear la materia prima en mención a través del río Mississippi hacia México, lo que llevó a los fabricantes a tomar medidas drásticas en los años de 1843 o 1844 por la campaña de convencimiento para que el pueblo mexicano no consumiera artículos de algodón extranjeros, posteriormente la invasión de los yanquis en el año de 1847.”¹³

“En los años de 1847 y 1848 la mercancía introducida a México era mediante el ilícito del contrabando, beneficiando al comerciante extranjero por los bajos costos que se llevaba a cabo su venta en los puertos del norte, asimismo paralizaban las fábricas mexicanas en cuanto a ventas, con la incógnita de haber bajado los precios de los fabricantes y comerciantes mexicanos de algodón, pero no sirvió de mucho ya que el cáncer del dicho ilícito prevaleció sobre cualquier situación atenuante para la facilitación de las ventas en el mercado local por los mismos mexicanos, por ello el autor continua afirmando y establece que el contrabando que se estaba llevando a cabo en México había llegado a

¹³ Canudas Sandoval, Enrique. **Síntesis de historia económica Siglo XIX**. Pág. 195.



tal efecto de ser a granel, que fue de carácter muy general en todas partes de México y que dio como resultado final una verdadera crisis del comercio, que se concretaba de buena fe y que ya no podía competir en su momento con el ilícito.”¹⁴

“Con ello se triplicaban las pérdidas económicas para los locales, lo cual conllevó a una crisis económica severa para los fabricantes y comerciantes del algodón en México, además existía una falta total de colaboración del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ya que no tomaban en consideración el cáncer producido por el contrabando y existía una continuación de los altos impuestos con los que permanecían gravados duramente y contando además con ilegalidades para los mismos locales, lo cual les favorecían a los contrabandistas de dicho producto.”¹⁵

3.4. Contrabando aduanero en Guatemala

“El Decreto 58-90 establece en el Artículo 3. Del contrabando aduanero. Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 296.

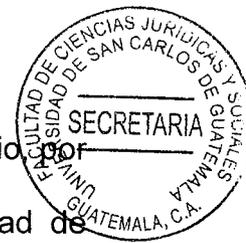
¹⁵ **Ibíd.** Pág. 297.



También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

En las leyes de Guatemala, han existido una diversidad de cambios en relación a las normas que protegen la economía del país para ello se enlistara a continuación un ordenamiento jurídico referente a lo anterior:

1. Decreto Legislativo número 1581, conocido como Código de Aduana, en el cual se fortalece el arancel de aduanas contenido en el Decreto Gubernativo 1005, entrando en vigencia el 4 de junio de 1929.
2. Código de Aduanas mediante el Decreto Legislativo 1672, por lo que se reformó ciertos parámetros del arancel de aduanas, mediante el Decreto Legislativo número 1673, entrando en vigor el 26 de noviembre de 1930.
3. Decreto Legislativo número 1767 del año de 1932, se aprobó el Decreto Legislativo 1778 que adiciona las penas al delito de contrabando, respecto a licores y deroga el Decreto 1184.
4. Decreto 2064, de la Asamblea Nacional Constituyente, que entró en vigor el 26 de noviembre del año de 1930.
5. Decreto Gubernativo 2667, que entró en vigencia el 2 de diciembre de 1940.
6. Decreto 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 1990.



“El tema de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, ya que es el medio por el cual se quebranta o infringe la libertad de importar o exportar, la diversidad de mercancías por parte de las personas, por no tomar como vía de traslado de dichas mercancías, los límites fronterizos de un país, se toma en cuenta para la presente investigación y se toma como punto de partida que el concepto de aduana se define, como oficinas del Estado, establecidas en las fronteras nacionales, encargadas de percibir los derechos impuestos sobre la entrada y salida de las mercancías y velar para impedir las importaciones y exportaciones prohibidas.”¹⁶

“También se define la palabra aduana como la casa u oficina pública destinada a registrar los géneros y mercaderías que se exportan por aire, mar o tierra, y a cobrar los derechos que adeudan, es decir, como la parte de lugares habilitados y fronterizos que funge como registro de la mercancía que se importa y se exporta en Guatemala.”¹⁷

“Es pertinente mencionar conceptos como el territorio político y el territorio aduanero, ya que son sobrepasados de una manera anómala e ilícita por el contrabando aduanero. El territorio político de un país, como lo establece el ilustre autor, es que cada país tiene un territorio delimitado dentro del cual ejerce su soberanía; a toda esta extensión se le llama territorio político.

¹⁶ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 757.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 859.



Dentro del territorio político de un país debemos incluir el mar territorial, espacio aéreo zona contigua y plataforma continental, que estarán condicionados por la legislación interna y los acuerdos vigentes en esa nación.”¹⁸

“Por territorio aduanero sigue exponiendo el autor que es el territorio en que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación aduanero de un estado. Es aquella área del territorio político donde la legislación aduanero ordinaria de un país es aplicable. Lo usual es que el territorio aduanero coincida con el territorio político, pero no siempre sucede así; en ocasiones, el territorio aduanero es mayor que el político.”¹⁹

“El autor indica que contrabando aduanero proviene del bajo latín contra-bannrum, en la cual ban en el antiguo derecho público significaba la orden notificada o promulgada oficialmente, por lo tanto, lo que vaya en contra de esta orden o bando, será contrabando.

El autor establece también que la palabra contrabando, quien asevera que Bando proviene de bannum del bajo latín que significa toda ley dictada especialmente en una ciudad o provincia, con el fin de ordenarlas o prohibirles ciertos hechos a los habitantes de ellas.

¹⁸ Fernández Tiuna, Benito. **Fuentes y prácticas del derecho aduanero internacional**. Pág. 37.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 41.

Así contrabando expresaría cualquier acto contrario al edicto especial promulgado en una región, afirma que la palabra contrabando viene de contra y banedicto, ley es ir, obrar o proceder contra lo que la ley, el precepto o el bando previenen; es faltar a lo mandado, y por extensión, el comercio ilícito que se hace de mercancías o géneros prohibidos por las leyes de cada Estado en particular. Bando es edicto solemnemente publicado, el delito de contrabando es el único ilícito que en su nombre lleva implícita su fama.”²⁰

Este autor versa su perspectiva del concepto contrabando aduanero, desde un punto de vista etimológico, por ello es que establecen los tres autores en mención, que el concepto contrabando lo interpretaban desde sus inicios como un mandato para no irrumpir con leyes o normativas de derecho público, ya que si lo hacían estaban contrariando la ley en su momento, el tercer autor le da una temática más aplicada a tiempos más actuales porque hace mención sobre el comercio ilícito y de tomar en cuenta esto, ya es una pincelada más acertada sobre lo que es el contrabando aduanero en la actualidad.

“Por otro lado, este autor define al contrabando como todo acto u omisión realizado o dejado de realizar por una persona física o ideal, en nombre propio o por otra, que trate de producir o produzca efectivamente la no intervención de la autoridad aduanera o que ésta intervenga defectuosamente o en forma incompleta y que tenga por la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto

²⁰ **Ibíd.** Pág. 55.

de obtener un beneficio propio.”²¹



El autor va aclarando seguidamente que, de conformidad con la jurisprudencia uniforme y reiterada de los tribunales, con cuyo criterio comparte su opinión el propio autor, no hace falta incluir en la definición para configurar el contrabando, el supuesto que con los actos encaminados a realizarlo se cause un perjuicio al físico.

En conclusión, las aduanas son los establecimientos que funcionan para el comercio en los países, derivado de eso el contrabando aduanero es tanto el ingreso como la salida de productos del país que no hayan pasado revisión de aduana que establece la ley. Esto se da en puntos ciegos con el objeto de evadir las autoridades.

²¹ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac. **Derecho penal aduanero guatemalteco.** Pág. 179.



CAPÍTULO IV

4. Efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la Ley de Extinción de Dominio y la forma de proceder legalmente

El contrabando aduanero es toda aquella actividad ilícita sobre mercancía, que las personas transportan en lugares no reconocidos o habilitados, conforme a la ley, que conllevan un control aduanero, ubicándose en zonas fronterizas con otros países, cuya finalidad es no querer declarar la mercadería para no llevar a cabo el pago de los impuestos o derechos arancelarios correspondientes a los cuales está sujeta la mercancía y la otra opción es que no quieran simplemente las personas que se dedican al comercio en estos pasos fronterizos clandestinos, a declarar la mercancía tal y como la ha comprado.

También se puede definir el contrabando aduanero como una práctica antigua no importando estratos socioeconómicos, ni basándose en un país en específico, como toda acción tanto de introducir bienes o sacarlos de un país evadiendo todos los controles de aduanas fronterizas y reconocidos por autoridad competente y que estas zonas no están sometidas a ningún tipo de control de aduanas no se concreta el pago a los derechos de aduana o bienes cuya importación o exportación son prohibidos, entiéndase como bienes per se incluso personas cruzando límites fronterizos. Es pertinente considerar que la problemática no es solo en lugares alejados de las fronteras donde están establecidos pasos fronterizos habilitados conocidos como aduanas, sino que es en las cercanías de



dichos establecimientos donde más se lleva a cabo el ilícito en mención.

4.1. El contrabando aduanero y sus elementos

Según el autor que se ha citado anteriormente, existen cuatro elementos relacionados con el contrabando aduanero los cuales se describen a continuación:

1. "Territorio Aduanero

Es el ámbito de aplicación de una norma, ya que necesita ser aplicada en un espacio determinado, y este es un caso especial, que si bien es cierto se aplica en todo el territorio guatemalteco, pero se reduce en cuanto a la aplicación en el ámbito espacial de validez a los pasos fronterizos habilitados denominados aduanas, cuya existencia busca tener el control y movimientos de mercancías que se importan y exportan de Guatemala a otros países y viceversa, el desenlace de esto es que el territorio aduanero se simplifica a un ámbito espacial de naturaleza arancelaria.

Los movimientos que se llevan a cabo en los territorios aduaneros están sujetos a ciertas restricciones, entre las cuales una de ellas es de forma directa: la que consiste en distintas clases de prohibiciones absolutas y relativas, económicas y no económicas; y la segunda es de forma indirecta: la que consiste en los tributos que gravan la importación y la exportación de la mercadería llamados aranceles, y específicamente para el caso de la legislación interna guatemalteca son los derechos arancelarios a la importación que se deben sufragar para poder importar



una mercadería, ya que nuestra legislación tributaria contempla que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que las exportaciones de bienes y de servicios están exentas al pago del Impuesto al Valor Agregado para incentivar el comercio interno y traspasar fronteras para llevarlo a conocimiento y explotación en la esfera del comercio internacional, y excepcionalmente, algunas importaciones que están reguladas dentro de la misma legislación.

En la forma de manifestar su preocupación de no poder controlar en su totalidad la entrada y salida de mercancías, su circulación o posible permanencia en el territorio de los mismos, dio como resultado la prohibición o impedimento de forma total o parcial la entrada o salida de los mismos, cuya finalidad cumple la aduana como función principal. Cuando se habla de mercadería se refiere a todos los objetos susceptibles de ser importados o exportados.

2. Mercadería

Históricamente los Estados a través de su Gobierno, manifiestan cierta preocupación en temas de regulación de mercancías que son susceptibles de entrar y salir de su país.

3. Importación

La importación en sí se define como la acción de introducir en un territorio aduanero una mercancía cualquiera, y se clasifica en:

1. Importación definitiva
2. Importación en cumplimiento de garantía
3. Importación ordinaria
4. Importación para el consumo o definitiva
5. Importación para transformación o ensamble



6. Importación temporal
 7. Importación temporal con reexportación en el mismo estado
4. Exportación

En cuanto a la exportación, se define como la acción de sacar del territorio aduanero una mercancía cualquier. Envío legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior, y se clasifica atendiendo al mismo autor en:

1. Exportación definitiva
2. Exportación temporal
3. Exportación temporal con posibilidades de retorno
4. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo²²

4.2. Características de contrabando aduanero en Guatemala

Para los guatemaltecos, según el autor ya citado el contrabando aduanero se encuentra dividido en tres tipos de infracciones, los cuales son:

1. “Infracción real

Esta es la típica infracción de contrabando que se caracteriza, por la importación y exportación de mercaderías sin el debido pago de los impuestos en las aduanas. Según lo anterior, ésta se puede llegar a confundir con la defraudación aduanera por la finalidad que conlleva la infracción ya que se basa en la omisión del pago

²² **Ibíd.** Pág. 181.



de impuestos, cuando la finalidad del contrabando aduanero es tomar ~~pasos~~ fronterizos clandestinos para no declarar la mercancía que se quiere llevar de un Estado a otro, pero doctrinariamente es considerada por el autor una importante figura para clasificar al tipo penal en cuestión.

Son requisitos de la infracción real los siguientes:

- a. Importación o exportación de mercancías, según el autor, esto es un hecho real porque la importación o exportación debe de ser plenamente probada por la Superintendencia de Administración Tributaria. Es una conducta que se puede comprobar, no necesariamente cuando se lleva a cabo. Contempla un supuesto el cual descubre que el contrabando se concreta cuando éste se efectúa. Está es una hipótesis difícil de concretar por ello necesita ayuda en la aparición de otra figura de infracción que a continuación se describe.
- b. Importación o exportación clandestina, esto equivale a la expresión legal sin presentar las mercancías, con lo cual exige la ocultación o al menos el intento de ocultar las mismas del control de la autoridad.
- c. Falta de presentación al despacho en las oficinas de aduanas, tiene relación directa con la anterior ya que obliga a considerar el momento el cual se puede pensar en soluciones casuales que sean posibles porque no se puede dar el mismo trato a expediciones comerciales que las que acompañan a los viajeros.

En la realidad debería de ser el trato en un plano de igualdad porque esta



discriminación que se da en el terreno práctico puede justificarse en los hechos y en la dificultad de prueba. Este confirma la importación o exportación clandestina cumpliendo con el orden de necesidad ya que la importación o exportación se realizan fuera de las aduanas, entiéndase como perímetro aduanal.

2. Infracción formal establece que, el origen de esta infracción se constata en el momento en el que se realiza el contrabando y se dificulta por la característica de que es comprobado con posterioridad a la entrada. En su libro el autor, muestra una de las características más relevantes de esta infracción es la que hace referencia a la tenencia o circulación de mercancías en territorio nacional, no ilícitos en sí, como tales actos, sino cuando se producen vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para acreditar su ilícita importación.

Con esta vulneración se afirma y justifica la presunción de importación clandestina; como presunción legal no admite prueba en contrario, esta afirmación está en armonía con la jurisprudencia que se ha producido al respecto, y en realidad es consecuencia de ella pues en textos anteriores de la Ley en mención no existía explícitamente.

3. Infracciones de contrabando *strictu sensu*

Esta infracción se encuentra en el libro de Derecho Penal Aduanero Guatemalteco del autor que se ha citado en los párrafos anteriores quien señala que comprende la clásica infracción de contrabando cuya característica es la realizada de operaciones de manipulación, fabricación y comercio en artículos estancados y



prohibidos, los requisitos de esta infracción son:

- a. Artículos estancados o prohibidos: son el monopolio en la producción o venta de un determinado bien asumido por el Estado u otorgado a particulares a cambio de un ingreso al fisco. Los más comunes son: el tabaco, sellos postales, precursores para la fabricación de narcóticos y, en algunos países, la cerveza.
- b. Realización ilegal como: la manipulación, fabricación y comercio de los productos que son prohibidos legalmente o que provengan de ilícitos como lo es el contrabando aduanero²³.

4.3. Análisis de la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros

“La rama del derecho que contiene el delito de contrabando aduanero es el derecho penal, y éste último se entiende desde el punto de vista como ciencia, el significado que le da el ya citado autor quien se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad, según este autor la ley penal es un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad.”²⁴

“La defraudación aduanera según la Ley Contra la Defraudación y Contrabando

²³ **Ibíd.** Pág. 183.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 185.



Aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanero, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación.”

“En cuanto al contrabando aduanero según la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero es la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.”

“La Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, se establece que en la defraudación aduanera existen variantes que determina la misma ley que regula este ilícito, y son actitudes que se tienen frente al fisco, Superintendencia de Administración Tributaria para poder evitar el pago de los impuestos de una forma parcial o total, que conlleva el dolo que según el autor se define como el hecho de querer un resultado determinado típico y tener la voluntad para realizar el ilícito, por el hecho de que en una acción u omisión que el importador debe cumplir en virtud del cual sabe el porcentaje que debe de sufragar como arancel correspondiente mediante la clasificación para importar

una mercancía.”²⁵



“Tomando los casos más comunes que se dan mediante esta infracción aduanera, se determina que se da el ingreso o salida de mercancías al país, pero la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros no contempla solamente dichos casos sino establece que existen casos especiales de contrabando aduanero y éstos son los siguientes

1. El ingreso o la salida de mercancías por lugares no habilitados.
2. La sustracción, disposición o consumo de mercancías almacenadas en los depósitos de aduana sean estos públicos o privados, o en recintos habilitados al efecto, antes del pago de los derechos de importación correspondientes.
3. El embarque, desembarque o transbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes.
4. La internación o extracción clandestina de mercancías ocultándolas en dobles fondos, en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero.
5. La internación de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que disfrutaban de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios, sin haberse cumplido los trámites aduaneros correspondientes.
6. El lanzamiento en el territorio del país o en su mar, territoriales mercancías

²⁵ *Ibíd.* Pág. 191.



extranjerías con el objeto de utilizarlas evadiendo a la autoridad aduanera.

7. La violación de precintos, sellos, puertas, envases, y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país.
8. Cualquier otra forma de ocultación de mercancías al tiempo de ser introducidas o sacadas del territorio aduanero nacional o durante las operaciones de registro o el acto de aforo."

4.4. Ley de Extinción de Dominio

"Artículo 1. Objeto de la Ley. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social. Esta Ley tiene por objeto regular:

1. La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado;
2. El procedimiento exclusivo para el cumplimiento efectivo de la presente Ley;
3. La competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la presente Ley;
4. Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de



actividades ilícitas o delictivas; y,

5. Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de la presente Ley.”

“Artículo 3. Principios. Para la observancia y aplicación de la presente Ley, regirán los principios siguientes:

1. Nulidad Ab Initio. Se entenderá que la adquisición o disposición de los bienes o la constitución de patrimonio de origen ilícito o delictivo, a sabiendas de tal calidad o debiéndolo presumir razonablemente, constituye negocio jurídico contrario al orden público y a las leyes prohibitivas expresas o se han constituido en fraude a la ley. Los actos y contratos que versen sobre dichos negocios, en ningún caso constituyen justo título y son nulos ab initio.

El conocimiento o la presunción razonable sobre el origen ilícito o delictivo de los bienes a que hace referencia el párrafo anterior, se podrá inferir de los indicios o las circunstancias objetivas del caso.

2. Prevalencia. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán y se interpretarán de preferencia sobre las contenidas en cualquiera otra ley.”

4.5. Procedencia de la extinción de dominio

“Artículo 4. Causales de procedencia de la extinción de dominio. Son causales de acción



de extinción de dominio, las siguientes

1. Cuando el bien o los, bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita o delictiva realizada en territorio nacional o en el extranjero.
2. Cuando exista incremento patrimonial de toda persona, individual o jurídica, relacionada directa o indirectamente con una persona investigada o sometida a una acción de extinción de dominio, en virtud de las actividades ilícitas o delictivas previstas en la presente Ley, y que exista información razonable de que dicho incremento tiene origen o se deriva de actividades ilícitas o delictivas anteriores a la acción de extinción de dominio, o de las personas que hayan podido lucrar o beneficiarse de los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas provenientes, que se originen o deriven de actividades ilícitas o delictivas, en cualquier tiempo, sin que demuestren suficiente y fehacientemente el origen lícito de los mismos.
3. Cuando los bienes o negocios de que se trate, hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas o delictivas, correspondan al objeto del delito o que se pueda demostrar preponderantemente que vayan a ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo. En el caso de los bienes o negocios que correspondan al objeto del delito, se entenderá que son aquellos que no pertenezcan a la víctima o al agraviado, o que se le deban restituir.
4. Cuando los bienes, frutos, productos o ganancias de que se trate, provengan de la enajenación o permuta de otros que, a sabiendas o debiéndolo presumir razonablemente, tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas o delictivas.
5. Cuando los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que



se trate, hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito, no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tornado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.

6. Cuando en un proceso penal exista la información suficiente y probable, de que los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate, provengan de actividades ilícitas o delictivas:

Se haya declarado judicialmente el archivo o la desestimación de la causa cuando no se pueda proceder, la rebeldía, la extinción de la persecución o de responsabilidad penal, el sobreseimiento, la clausura provisional o el criterio de oportunidad.

- a. No se pueda identificar al sindicado.
 - b. El sindicado, condenado o procesado, en caso de fuga, se haya sustraído a la persecución penal o a la pena.
7. Cuando los derechos de que se trate, recaigan sobre bienes o negocios de procedencia lícita pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar, encubrir, incorporar o mezclar bienes de procedencia ilícita o delictiva.
8. Cuando se hayan abandonado los bienes, recursos, elementos y medios de transporte utilizados para la comisión de un hecho delictivo o actividad ilícita, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe sin culpa ni simulación de negocio.
9. En los casos de presunción previstos en el Artículo 46, Presunción, de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 del Congreso de la República y sus reformas.

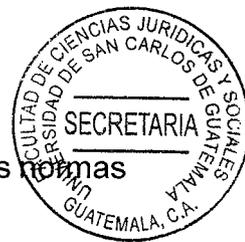


10. Cuando se trate de bienes de una sucesión hereditaria, si el causante adquirió dichos bienes por actividades ilícitas o delictivas.
11. En los casos de omisión o falsedad en la declaración jurada, prevista en el artículo 25, Declaración, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República y sus reformas.
12. Por condena penal dictada en el extranjero por delito de narcotráfico, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito o delincuencia organizada, cuando existan bienes o productos en el territorio nacional y la autoridad judicial competente del país de que se trate no los haya oportunamente reclamado, se declararán a favor del Estado de Guatemala. Procederá la declaración a favor de Estado extranjero cuando así lo pida una autoridad competente de otro país o un organismo internacional, conforme al Artículo 8 de la presente Ley.

En cualquiera de las causales enumeradas en el presente artículo, el afectado estará facultado para ejercer sus derechos, en particular, a probar a través de los medios idóneos y suficientes, los fundamentos de su oposición, legitimar su actuación y acreditar el interés con que actúa.”

4.6. Proceso en la acción de extinción de dominio

“Artículo 9. Debido proceso. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantizará el debido proceso y el derecho de defensa, permitiendo a la persona que pudiera resultar afectada, presentar pruebas e intervenir en su práctica, oponerse a las



pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes, conforme a las normas de la presente Ley.”

“Artículo 12. Competencia. El fiscal general, directamente o a través de los agentes fiscales designados, es el responsable de dirigir y realizar la investigación para establecer y fundamentar la concurrencia de una o más de las causales de extinción de dominio, de iniciar y promover la acción correspondiente. De acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, podrá conformar unidades especiales para la investigación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio o atribuirla a cualquiera de las secciones existentes. De igual manera, el ministro de gobernación conformará las unidades especiales de la Policía Nacional Civil que cooperarán y coordinarán en la investigación con el Ministerio Público.”

“Artículo 13. Inicio de la acción. La acción de extinción de dominio se iniciará y ejercerá de oficio por el fiscal general o el agente fiscal designado, cuando estime que la investigación proporciona fundamento serio y razonable sobre la concurrencia de una o más de las causales contenidas en el Artículo 4 de la presente Ley, ante los tribunales competentes, según determine la Corte Suprema de Justicia.”

“Artículo 16. Investigación. Corresponde al fiscal general o al agente fiscal designado, conocer de la acción de extinción de dominio, para cuyos efectos realizará, por el tiempo que sea necesario, la investigación de oficio o por información que le haya sido suministrada por cualquier vía fehaciente, con el fin de reunir la prueba necesaria que



fundamente la petición de extinción de dominio, identificar, localizar, recuperar o caso, repatriar los bienes sobre los cuales podría iniciarse la acción conforme a las causales establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.”

En conclusión y como se ha indicado con anterioridad la definición legal de contrabando aduanero se encuentra establecida en el Artículo 3 del Decreto 58-90, siendo este un punto esencial en la investigación del tema teniendo en cuenta cada uno de los aspectos para realizar la investigación que lleva a concluir en cómo debe aplicarse de manera legal la Ley de Extinción de Dominio, dicha ley fue citada en este apartado, haciendo énfasis de los Artículos más importantes con relación al tema investigado.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa, efectos de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la Ley de Extinción de Dominio y la forma de proceder legalmente se puede decir que esto ocurre debido al alto índice de corrupción que existe en el Estado, ya que todas las instituciones que conforman el mismo, son utilizadas para fines propios de las autoridades de gobierno de turno y el tema del contrabando aduanero es un tema en el cual se solicita mucha protección para los delincuentes a través del flagelo de la corrupción.

El problema se presenta en el momento en que se logra detener a un grupo de delincuentes que se dediquen a contrabando aduanero, los cuales la mayoría de veces son grandes redes en los cuales está involucrado el crimen organizado, quienes tiene propiedades grandes y costosas y en el momento de dictar sentencia debería de aplicarse la ley de extinción de dominio, situación que no les conviene a dichas redes pues pierden sus propiedades. Por lo tanto, se hace necesario que se tome en consideración que es necesario que la corrupción cada vez afecta más a toda la sociedad guatemalteca, ya que el hecho que pueda ser posible que a través de funcionarios corruptos se logre evadir la justicia en Guatemala, es preocupante, ya que no permite que el país pueda acercarse a un camino de inicio de desarrollo, pues mientras la corrupción reine en el Estado será muy difícil salir adelante para la nación completa. Es urgente que se busquen formas en que se pueda comenzar a limpiar la corrupción que existe dentro del Estado que es un flagelo que afecta en todos los aspectos a la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

CANUDAS SANDOVAL Enrique. **Síntesis de historia económica Siglo XIX.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Utopía, 2001.

DE VICENTE Y CARAVANTES, José. **Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva ley de enjuiciamiento.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Imprenta de Gaspar y Roig, 2001.

FERNÁNDEZ TIUNA, Benito. **Fuentes y prácticas del derecho aduanero guatemalteco.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1998.

MORALES-GIL GIRÓN, Benjamín Isaac. **Derecho penal aduanero guatemalteco.** Guatemala: Ed. Orión, 2004.

MORALES HERNÁNDEZ Alfredo. **Curso de derecho mercantil.** 2ª ed. Caracas, Venezuela: Ed. Andrés Bello, 2007.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 19ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2004.

PINZÓN, Gabino. **Introducción al derecho comercial.** 6ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A., 1985.

SIERRA NOGUERO, Eliseo. **Curso de derecho mercantil.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, S.A., 2004.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** 5ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto número 55-2010 Congreso de la República de Guatemala, 2010.



Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, 1990.